



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Informe Secretarial: Buenaventura(V), marzo siete (07) de 2.021.- A despacho del señor juez el presente asunto, informándole que, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado, es de precisar que la búsqueda se realizó con el numero interno de radicación del proceso e identificación de las partes. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 163

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELOISA ANCHICO DE PADILLA

DEMANDADO: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

RADICACIÓN: 2013-00015-00

Mediante escrito radicado el 1º de octubre de 2021, el apoderado judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. – FIDUCENTRAL, reclama la devolución de los dineros que según afirma, fueron puestos a disposición de este Despacho por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con ocasión al embargo de remanentes decretado en este proceso, sosteniendo su solicitud en la decisión emanada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, el pasado 3 de diciembre de 2021, mediante la cual resolvió revocar la providencia que declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en su lugar le ordenó a dicha autoridad judicial “*definir la titularidad de los recursos retenidos, y resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar (desembargo) y devolución de dineros presentada por FIDUCENTRAL*”

Posteriormente, y en iguales términos, el apoderado judicial de la sociedad demandada, pide que se haga devolución de los remanentes que asevera se pusieron a ordenes de este proceso, por parte de la citada autoridad judicial.

Acorde con la constancia Secretarial que antecede, el pedimento de los memorialistas se negará comoquiera que no existe dinero alguno proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA con destino al proceso de la referencia, con ocasión al embargo de remanentes decretado en este juicio.

No obstante, se dispondrá oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que informe sobre las resultas del embargo de remanentes que se le comunicó el 9 de febrero de 2021, mediante oficio 078 de la fecha, así como el estado actual del proceso ejecutivo promovido por CRISTHIAN FERNANDO TRUJILLO GRANJA con radicación 761093102-2018-00007-00.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- NEGAR la solicitud de devolución de remanentes elevada por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. – FIDUCENTRAL y la sociedad BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º).- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que informe sobre las resultas del embargo de remanentes que se le comunicó el 9 de febrero de 2021, mediante oficio 078 de la fecha, así como el estado actual del proceso ejecutivo promovido por CRISTHIAN FERNANDO TRUJILLO GRANJA con radicación 761093102-2018-00007-00.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6503faaeb79ae42b2c31e47682888575844f935e58c7883c5cd8e94e540abf**
Documento generado en 08/03/2022 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>